

**URGENTE
MOTORIZADO**



**SECRETARÍA DEL
HÁBITAT**

Bogotá D.C.

Señor (a)
4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CALLE 118 No. 19- 52 OFICINA 204
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2020-38648
FECHA: 2020-11-04 15:30 PRO 447208 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5 FOLIOS
ASUNTO: 3-2018-00618
DESTINO: 4A SERVICIOS INMOBILIARIOS
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SOHT - Subdirección de Prevención y
Seguimiento

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 3162 de 12 de diciembre de 2019**
Expediente No. **3-2018-00618-501**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 3162 de 12 de diciembre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Empresa no funciona.
en la dirección, manifiesta
guarda de seguridad
05-NOV-2020*

Elaboró: *Lilibeth Angulo Sierra- Contratista SIVCV*
Revisó: *Raissa Ricaurte Rodríguez- Contratista SIVCV*
Aprobó *Diana Marcela Quintero Casas profesional Especializado SIVCV*
Anexos: 5 Folios

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DEL HABITAT

Inicio Registro Proyectos de Vivienda Obligaciones Investigaciones Comision Veedurias CUB Correspondencia Monitoreo Intervencidas

Atencion al Ciudadano Reportes

Enajenadores | Arrendadores | OPVs | No Registrados | Representantes Legales | Historico de Matriculas | Titulos De Custodia | Resoluciones

Recientes: 4A SERVICIOS IN 1244608 | 3-2018-00618-501 CONSTRUCTORA FE 1201129086-1 PRODESA Y CIA SA 1-2012-25539-1 3-2013-01397-1 2784 3-2018-07373-104

Atajos
Arrendadores

Arrendadores: 4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS

[Ver Registro de Cambios](#)

Asunto:	1-2015-13336-1	No Publicable:	
Número Radicación:	1-2015-13336	Fecha Radicación:	2015-03-06
Arrendador:	4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS	Solicitud Matricula:	0
Estado:	Activa	Matricula Actual:	20150118
Nombre Establecimiento:		Tipo Persona:	Jurídica
Nacionalidad:	COLOMBIA	Tel. Principal:	6583425
Telefono Alternativo:	4311186 3134541411 3103185512	Fax:	
Tipo Identificación:	NIT	Número Identificación:	0
		NIT:	900.817.744-3
Departamento Expedición:	BOGOTÁ	Ciudad Expedición:	BOGOTA
Estado Sociedad:	Activa	Email:	4aserviciosinmobiliarios@gmail
Pagina Web:		Email Alternativo:	4aserviciosinmobiliarios@gmail.c
ESAL:			
Asignado a:	archivo	Fecha de Creación:	2015-03-06 15:22 por archivo
		Última Modificación:	2015-07-10 11:27 por archivo

Direcciones

Notificación	Alternativa
Dirección: CL 118 19 52 - Oficina 204	Dirección: KR 26 39 47 Piso 2
Ciudad: BOGOTA	Ciudad: BOGOTA
Localidad: Usaquén	Localidad: Teusaquillo

Información Adicional

Descripción:

Concepto Evaluación

Estado:

Asunto de Salida:

Concepto:

[Agregar Concepto](#)

Historico Evaluación:	Concepto	Asunto de Salida	Estado	Solicitud Matricula

Todo Obligaciones Investigaciones Correspondencia Monitoreo Intervencidas Otro

Expedientes

Número de Expediente	Dependencia	Serie	Subserie
1-2015-13336-1	5.1	MATRÍCULAS Y CANCELACIONES DE MATRÍCULAS COMO ARRENDADORES DE VIVIENDAS	
1-2018-10818-1	5.1	INFORMES	INFORMES DE ARREND.
3-2016-42594-2	5.2		
3-2018-00618-501	5.2		

Historico De Matriculas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Resolución 879 de 2013, Resolución 1513 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante **Resolución No. 1455 del 25 de julio de 2019**, impuso sanción a la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, por el incumplimiento a la no presentación de los informes de arrendador del año 2016.

El citado acto administrativo se comunicó mediante radicado No. 2-2019-49387 del 12 de septiembre de 2019, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Folio 26-27).

Conforme a lo anterior y en atención a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a notificar por aviso el contenido de la **Resolución No. 1455 del 25 de julio de 2019** al representante legal de la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, mediante radicado 2-2019-49391 del 12 de septiembre de 2019. (Folio 28-29)

Que mediante radicado No. **1-2019-35954 del 26 de septiembre de 2019**, el representante legal de la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, presentó recurso de Reposición, contra la Resolución No. 1455 del 25 de julio de 2019, proferida por esta entidad dentro del término legalmente establecido.

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa y el debido proceso, se procede a efectuar el siguiente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019”

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

“...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Para el presente caso, se tiene que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición fue presentado en el término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, toda vez que la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, bajo radicado No 1-2019-35954 del 26 de septiembre de 2019, hace la presentación del recurso, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución No 1455 del 25 de julio de 2019, objeto de la presente actuación administrativa.

3. Requisitos formales

¹ *Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019"

La interposición del recurso de reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1455 del 25 de julio de 2019.

5. Fundamentos del recurso.

Los referidos sustentos argüidos por el investigado se hallan a folio (40-41) del expediente 3-2018-00618-501, el cual manifiesta:

"(...) acudimos al principio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción del artículo 63 de la constitución política apoyado de igual forma en el principio de equidad".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019”

“(...)De acuerdo con lo reportado anualmente nunca inmobiliaria nunca ha contado con mas de 4 clientes activos, razón por la cual nuestros ingresos son muy limitados...”

“(...) El desconocimiento de la norma no nos exime de la obligación y aceptamos nuestra falta; sin embargo, la información que proporcionamos es realmente muy poca y consideramos que no es de relevancia para la estadística. El no reporte de la información requerida fue un acto de olvido por parte del responsable del proceso, no fue intencional.”

“(...)”

6. Análisis del despacho

De conformidad a lo manifestado por la apoderada de la sociedad sancionada, se hace necesario indicar lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica que tenga como actividad principal alguna de las descritas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, como lo son la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de terceros, o ejerza labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, requiere obtener ante la autoridad administrativa competente matrícula de arrendador.

Respeto de lo recurrido es claro que la norma indica claramente la obligación señalada en el considerando anterior, en el sentido que fue establecida para las personas naturales o jurídicas que, en su calidad de propietarias o subarrendadores, celebren contratos de arrendamiento, sobre uno o varios inmuebles en las modalidades descritas en el artículo 4º de la Ley 820 de 2003.

El artículo 34 de la Ley 820 de 2003, establece que el incumplimiento a cualquier norma a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma Ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente por parte de los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, podrá generarles la imposición de una multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta con lo recurrido frente al valor de la sanción impuesta, es evidente por parte del Despacho que, a pesar de que la Ley establece la imposición de una multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, solo le fue impuesto al recurrente el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por otro lado, el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 51 de 2004, señala que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., podrá estatuir sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a recopilar con la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019”

periodicidad y en los términos que las autoridades competentes establezcan, información proveniente de las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, que entre otros aspectos incluya aquella atinente al tipo de bienes, precio promedio de los cánones de arrendamiento según su estratificación y ubicación, y número de contratos vigentes de arrendamiento y de administración para arriendo de inmuebles destinados a vivienda urbana.

De conformidad con el Decreto Distrital 121 de 2008, es competencia de esta Subsecretaría realizar la inspección, vigilancia y control de la actividad de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda dentro del Distrito Capital, así como de llevar el registro de arrendadores.

En uso de las competencias delegadas a la Secretaría Distrital del Hábitat, se expidió la Resolución Distrital 1513 de 2015 *“Por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, y se dictan otras disposiciones”*; la cual estipuló la obligación de presentar el informe de actividades por parte de los matriculados una vez al año y fija como plazo de presentación los primeros veinte (20) días calendario del mes de marzo de cada año.

Por lo anterior, la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, debió presentar los informes de arrendador en la fecha estipulada, toda vez que dicha obligación es inherente a la autorización para el desempeño de la actividad de arrendador.

Igualmente, dicha obligación se mantiene indemne en la Resolución 1513 de 2015 respecto de lo que rezaba el artículo 35 de la Resolución 879 de 2013, el cual se procede a citar:

“ARTÍCULO 35. – Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

- a) *Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019?"

Frente al desconocimiento en presentar el informe, se informa que el desconocimiento de la norma no exonera de responsabilidad alguna, menos aun cuando en desarrollo de la calidad que se ostenta, la persona, bien sea natural o jurídica esta llamada a conocer la legislación que le cobija, tal y como ha sido expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en **Sentencia C-651/97**.

"Es la igualdad jurídica, que otorga iguales facultades e impone idénticos deberes, y da igual protección a unos y a otros. Esto es, se repite, una igualdad de derechos y no de medios. Si no se acepta este principio, se rompe la unidad y uniformidad del orden jurídico, atomizado en múltiples estatutos particulares, o sea, en un sistema de estatutos privados privilegiados (...)

(...) Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora equivale a establecer un privilegio a su favor violatorio de la igualdad constitucional y generador del caos jurídico" (subrayado fuera de texto)

Por otro lado, atendiendo lo argumentado en el Recurso, se encontró que la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT 900.817.744-3 y matrícula de arrendador No. **20150118**, para el periodo investigado se encontraba **con matrícula de arrendador activa y la sola vigencia de la matrícula lo obliga a presentar dentro de los términos señalados**; y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 51 de 2004 (Por el cual se reglamentan los artículos 28, 29, 30, y 33 de la Ley 820 de 2003), los informes correspondientes al año 2016.

Corolario a lo expuesto, a partir del momento mismo en que es otorgada la matrícula de arrendador, la persona jurídica o natural, atendiendo el caso, se encuentra en sujeción a la norma, obligada a presentar en las fechas estipuladas los correspondientes informes, los cuales para el caso objeto de estudio refieren al año 2016, que debieron ser presentados a más tardar el día 20 de marzo de 2017; puesto que de no presentarse actividad, dicha información debió ser informada a esta secretaría distrital, dentro del término establecido en la resolución No. 1455 del 25 de julio de 2019, quiere ello decir, antes del 20 de marzo de 2017.

En este sentido, explicarle al libelista que, si es de su voluntad y no se encuentra ejerciendo la actividad de arrendador, puede solicitar la cancelación de la matrícula, de acuerdo con los parámetros, lineamientos y directrices impartidas por la Resolución 1513 de 2015.

No obstante, también es necesario dilucidarle al recurrente que la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con lo estipulado en Ley 820 de 2003 en su artículo 33 literal b) No.3, le otorga la competencia para controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, tales como lo referente al contrato de administración. Así mismo, la norma citada en el artículo 34 indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019”

“(...)

Artículo 34. “...Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u ordenes en las que están obligados”.

Así las cosas, al análisis probatorio dentro de la investigación administrativa en curso, el Despacho puede concluir que, si existió una violación a la Ley 820 de 2003 por parte del investigado la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, por lo cual se hace plena relevancia cuando las personas naturales o jurídicas desean desarrollar la actividad de arrendamiento de vivienda urbana deben cumplir y acatar las obligaciones, requerimientos u órdenes que se les imparten, por parte de los respectivos organismos de control y vigilancia, pues el hecho de que soliciten su reconocimiento para el desarrollo de actividades de arriendo, las convierte en sujetos de derechos y de obligaciones, las cuales deben de cumplir cabalmente conforme las leyes y normativas que rigen la materia.

En estricto sentido, es necesario tener presente que en todo proceso de carácter sancionatorio, las decisiones de fondo que emite la Secretaría Distrital del Hábitat son el resultado de una investigación que no dejó duda alguna respecto a la tipicidad del hecho y en consecuencia de la responsabilidad e infracción a las normas que se buscan proteger mediante el mismo, y por ende esa certeza debe verse reflejada en el proceso a través de todo el material probatorio allegado y recaudado en el transcurso del mismo, y en última instancia en la decisión de fondo con que se definan las situaciones jurídicas y fácticas planteadas por la autoridad competente y por las partes.

Acorde a lo anterior, el despacho haciendo uso de los principios procesales de la sana crítica, del debido proceso, del derecho de defensa y de la Ley 820 de 2003, constata que la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118** y según las pruebas dispuestas dentro del expediente, no cumplió con lo dispuesto en la Resolución Distrital No. 1455 del 25 de julio de 2019, razón por la cual no tiende a prosperar el recurso interpuesto, confirmándose en su totalidad la Resolución sobre la cual se presentó el recurso de alzada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 3162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1455 del 25 de julio de 2019"

Es menester indicar sobre la improcedencia del recurso de apelación, atendiendo lo establecido en el art. 39 de la ley 1437, reformando el art. 226 del código, el cual instituye: "El recurso de apelación sólo procede contra las sentencias definitivas, las interlocutorias que causen gravamen irreparable o decidan artículo y en los casos expresamente determinados por la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR los argumentos del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1455 del 25 de julio de 2019, por la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 1455 del 25 de julio de 2019, por medio de la cual se le impone una sanción contra la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**, expedida por esta Subdirección, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **4A SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT **900.817.744-3** y matrícula de arrendador No. **20150118**.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Alfonso Luis Montes O. - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 